



Directiva Ministerial 17

De: Ministra de Educación

Para: Secretarías de Educación de Departamentos, Distritos y Municipios Certificados.

Asunto: Orientaciones para la autoevaluación, clasificación y fijación de tarifas que regirán para establecimientos educativos privados en los años 2006 (Calendario A) y 2006-2007 (Calendario B)

Fecha: 19 septiembre de 2005

En desarrollo de lo dispuesto en las leyes 115 de 1994 y Ley 715 de 2001, en el Decreto 2253 de 1995 y las resoluciones de este Ministerio números 2616 de 2003 y 3832 de 2004, se encuentra pertinente fijar las siguientes orientaciones para el proceso de autoevaluación, clasificación y fijación de tarifas en establecimientos educativos privados:

1. Manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados para la definición de tarifas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos deben autoevaluarse por lo menos una vez al año. Los resultados del proceso se consignan en los formularios anexos al Manual, y se envían a la Secretaría de Educación del ente territorial certificado en el que tengan su sede.

El Manual y formularios que aplicarán los establecimientos educativos de calendario A y B para la fijación de tarifas de los estudiantes que se matriculen en el año 2006, son los mismos que se aplicaron para los años 2004 y 2005. Pueden copiarse de la página web del Ministerio de Educación: www.mineduccion.gov.co, sección "Publicaciones", "Guía No. 4".

Este manual debe revisarse cada dos años, previa evaluación de su aplicación. La Universidad del Valle adelanta este estudio. Una vez concluido se revisará el Manual actualmente vigente. La nueva versión se aplicará a partir del año 2006, para las tarifas que del año 2007. El Ministerio de Educación ha creado un buzón para recibir aportes al mejoramiento del manual, y para solucionar las dudas de lo relacionado con el sector educativo privado: colegiosprivados@mineducacion.gov.co.



2. Calendario de entrega de los formularios de autoevaluación

Los plazos para que los establecimientos educativos privados entreguen a la Secretaría de Educación correspondiente los formularios 1A o 1B y 2 anexos al Manual de Evaluación, junto con las actas del Consejo Directivo de las sesiones en que se aprueban, están fijados por el Decreto 2253 de 1995 así:

- Los establecimientos educativos clasificados en libertad vigilada (régimen en el cual las tarifas del primer grado se sujetan a topes establecidos) y régimen controlado (régimen en el que las secretarías de educación fijan las tarifas del establecimiento) deben enviarlos antes de la fecha de la iniciación de matrículas del año en que se aplicarán las tarifas (art. 9);
- Los establecimientos educativos clasificados en libertad regulada (régimen con libertad de tarifas en el primer grado) deben enviarlos 60 días antes de la fecha de la iniciación de matrículas en que se aplicarán las tarifas, junto con la certificación de la fecha de inicio de matrículas (art. 15).

3. Expedición de resoluciones de clasificación

Sólo será necesario expedir nuevas resoluciones para los establecimientos educativos que cambien de régimen (libertad regulada, libertad vigilada, controlado) o categoría (V1 a V13, establecidas para el régimen de libertad vigilada).

En los demás casos, la secretaría deberá informar por escrito a cada colegio sobre la autorización de las tarifas propuestas o en resolución o en comunicación emitida por correo físico o electrónico, que incluya los datos de identificación de la secretaría de educación y del establecimiento educativo (nombre, código Dane y dirección), la tarifa anual autorizada por matrículas y pensiones para cada uno de los grados que ofrece el establecimiento educativo, y el año escolar para que aplica esta autorización. La comunicación deberá ser firmada por el Secretario de Educación.

La Secretaría conservará constancia de esta comunicación e informará al público en general por otros medios de difusión, tales como publicación de carteleras o en página web.

4. Planes de verificación:

En concordancia con las orientaciones que se han emitido para años anteriores, las secretarías de educación deben adelantar planes de verificación muestrales o censales de la información suministrada por los establecimientos educativos en los formularios de autoevaluación.

La secretaría puede verificar la autoevaluación posteriormente a la autorización de tarifas a los establecimientos educativos. Si como resultado de la misma se determina una clasificación en régimen o categoría diferente a las reportadas por el establecimiento educativo, éste deberá



ajustar sus tarifas a las reglas vigentes para su nueva clasificación y devolver a los padres de familia las sumas cobradas por encima del valor que debió haber aplicado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

5. Incremento autorizado de tarifas de matrícula y pensiones

Las tarifas aplicables en las matrículas del año 2006 para los estudiantes que ingresan al primer grado legalizado que ofrecen los establecimientos educativos privados se fijan con las mismas reglas vigentes para las matrículas del año 2005:

- Si el colegio está clasificado en libertad regulada, puede fijar libremente estas tarifas
- Si está en libertad vigilada, las fija libremente, sin superar los topes establecidos. Estos topes se determinan incrementando el valor para el año inmediatamente anterior en la meta de inflación que fije para el 2006 el Banco de la República, más un punto y medio adicional.
- Si está en régimen controlado, las tarifas son fijadas por la Secretaría de Educación.

Para los estudiantes en cualquier grado diferente al primero que ofrece el establecimiento educativo, el incremento máximo autorizado será el siguiente:

- El que se establezca en la meta de inflación que fije el Banco de la República, para los establecimientos educativos clasificados en régimen controlado.
- El que se establezca en la meta de inflación que fije el Banco de la República, más un punto y medio porcentual, para los establecimientos educativos, que cuyos puntajes en la autoevaluación les permitan acceder o permanecer en los regímenes de libertad vigilada o regulada.

Teniendo en cuenta que la meta de inflación es fijada por el Banco en el mes de noviembre, y que los establecimientos educativos clasificados en libertad regulada deben entregar los formularios a fines del mes de septiembre o inicios de octubre, éstos podrán hacer sus proyecciones teniendo como base una meta de inflación del 4.5%.

Los colegios deberán indicar expresamente en los formularios que los valores presentados son proyecciones, y que se modificarán en el momento en que se expida la meta de inflación, si esta es diferente al valor proyectado.



6. Establecimientos educativos en régimen controlado:

Los establecimientos educativos clasificados en régimen controlado deberán presentar a la secretaría de educación, durante el primer trimestre del año escolar, un plan remedial para mejorar los indicadores con valor cero o las causales de clasificación en dicho régimen, indicando las acciones correctivas y los plazos.

La secretaría hará seguimiento por lo menos una vez al año a los avances en los planes remediales acordados.

CECILIA MARÍA VELEZ WHITE
Ministra de Educación

Original firmado.